

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento-Quindío, dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, quien en vida se identificaba con la c.c. 24.482.928, abierto y radicado a petición de ALCIMARY CORTES DÍAZ, identificada con la c.c. 25.119.694, MARTHA ELENA CORTES DÍAZ, identificada con la c.c. 25.119.603, LUIS ERNESTO CORTES DÍAZ, identificado con la c.c. 4.564.724, hermanos de la causante, HARLINSON CORTES MARIN, identificado con la c.c. 1.098.336.586, NINI JOHANA CORTES OSPINA, identificada con la c.c. 37.995.249, YURI LEANDRA CORTES OROZCO, identificada con la c.c. 34.614.910, y DAVIAN FERNANDO CORTES OROZCO, identificado con la c.c. 1.062.279.928, sobrinos de la causante quienes actúan en representación de su padre FERNANDO ANTONIO CORTES DÍAZ, hermano de la causante y quien en vida se identificaba con la c.c. 4.564.808, se tiene que el Despacho mediante sentencia del dos de mayo del año en curso aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, aclarada mediante providencia del quince de mayo del presente, en el sentido que el nombre correcto de la causante era LUZ ESTELLA RÍOS DIAZ, igualmente la tradición del primer bien de los bienes sucesorales y relacionado en cada una de las hijuelas, en el sentido que fue adquirido por compra a CARLOS ANDRES TABARES VELASQUEZ, por medio de la escritura pública 125 del 09 de noviembre del 2010, de la Notaria Única de Salento. Bien con folio de matrícula inmobiliaria 280-166190.

Pero de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el 26 de julio de 2023 virtualmente se recibió la resolución 330 del 24 de julio del 2023, por medio de la cual se suspende el trámite de registro a prevención de la sentencia proferida exponiendo 4 causales para ello.

La primer causal se funda en que los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 280-122319 y 280-165721, figuran con falsa tradición, por lo que se estaría transfiriendo cosa ajena. Frente a lo cual considera el Despacho que la figura jurídica de la Falsa Tradición no tiene el efecto jurídico de sacar el bien del comercio, implicando que los bienes que figuren con dicha anotación pueden ser objeto de transacción con el efecto que el nuevo adquiriente lo recibe con dicha anotación, por lo cual es una situación que no tiene el efecto jurídico de impedirse su adjudicación en un trámite sucesoral y que por ello no pueda registrarse la respectiva sentencia.

La segunda causal de suspensión se funda en que la tradición de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 280-166910 y 280-122319 no corresponde al inscrito. Frente a lo cual sea primero manifestar que el bien con folio de matrícula inmobiliaria 280-166910 no corresponde a un bien relacionado dentro de la sentencia; y respecto al bien con folio de matrícula inmobiliaria 280-122319, se tiene que la tradición plasmada en la sentencia corresponde a la forma como la causante adquirió el bien, que tiene entidad con lo plasmado en el folio de matrícula inmobiliaria donde se maneja como una "COMPLEMENTACIÓN" en el ítem de "CABIDA Y LINDEROS".

La tercer casual de suspensión se sustenta en que la nomenclatura del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280 122319 no corresponde a la registrada, lo que verificado se tiene que si bien es cierto que en el folio de matrícula inmobiliaria se plasma como su dirección LOTE CALLE 3A, pero la plasmada en la sentencia corresponde a la actualización que hace la oficina de planeación del municipio sobre la dirección del bien, situación que no puede tener la entidad suficiente para suspender el registro de la sentencia, pues con ello no se altera la situación jurídica e identificación del bien.

La cuarta casual se suspensión corresponde a que el nombre de la causante, donde el Despacho aclaró que corresponde a LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, pero que en los antecedentes de los folios de matrículas inmobiliarias 280-122319 y 280-165721 corresponde a LUZ STELLA RIOS DIAZ, lo que revisado se tiene que en los documentos escriturales de dichos bienes quien los adquiere es la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ identificada con la c.c. 24.482.928, pero al momento de registrarse en los folios de matrículas inmobiliarias se plasma como LUZ STELLA RIOS DIAZ, quien se identifica con la c.c. 24.282.928, siendo evidente que el cambio en el nombre de la adquirente se realizó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, aunque siempre se plasmó de forma correcta su número de documento de identificación, que es igual en ambas transcripciones, implicando que en realidad se esta haciendo referencia a la misma persona, implicando que no puede ser dicha situación una causal valedera para suspender el registro de la sentencia, sin poderse trasladar al usuario, en su detrimento, las posibles alteraciones que se realicen en el trámite de registro de los actos notariales o decisiones judiciales.

Dado que los cuestionamientos realizados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en criterio respetuoso del Despacho, son situaciones que no

ameritan la suspensión del registro de la sentencia, por lo cual se dispondrá insistir en su registro, esto en aplicación de los principios del registro como son el servir de publicidad de las transacciones relacionadas con los bienes inmuebles, y no ser un medio de su dilación.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Dentro del presente proceso SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, quien en vida se identificaba con la c.c. 24.482.928, abierto y radicado a petición de ALCIMARY CORTES DÍAZ, identificada con la c.c. 25.119.694, MARTHA ELENA CORTES DÍAZ, identificada con la c.c. 25.119.603, LUIS ERNESTO CORTES DÍAZ, identificado con la c.c. 4.564.724, hermanos de la causante, HARLINSON CORTES MARIN, identificado con la c.c. 1.098.336.586, NINI JOHANA CORTES OSPINA, identificada con la c.c. 37.995.249, YURI LEANDRA CORTES OROZCO, identificada con la c.c. 34.614.910, y DAVIAN FERNANDO CORTES OROZCO, identificado con la c.c. 1.062.279.928, sobrinos de la causante quienes actúan en representación de su padre FERNANDO ANTONIO CORTES DÍAZ, hermano de la causante y quien en vida se identificaba con la c.c. 4.564.808, se ORDENA INSISTIR en la inscripción de la sentencia proferida el día del dos de mayo del año en curso por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, aclarada mediante providencia del quince de mayo del presente, por lo señalado.

**SEGUNDO:** Librese el correspondiente oficio anexando copia de esta decisión igualmente de la fotocopia del documento de identificación de la causante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

Firmado Por:  
Miller Gaitan Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbfc44ee43e9f6d99524db3b442404168a23b4876c54b970d17531486240065**

Documento generado en 16/08/2023 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CERTIFICO:** Que el auto anterior se  
notificó a las partes por estado de hoy

agosto 17-23

SECRETARIO

